

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-04-0056-2026**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0133 del 14 de abril de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.**, identificada con NIT 811010512-4, para la construcción de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7° 41' 20.6", Longitud Oeste: 76° 43' 59.0", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3520, denominado El Bizcocho, ubicado en la comunal Sadem, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de abril de 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0133 del 14 de abril de 2026**.

De otro lado, es preciso anotar que el 15 de abril de 2026, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0133 del 14 de abril de 2026**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita de campo el día 30 de abril de 2026, con el objeto de realizar una inspección ocular sobre el predio objeto de perforación, cotejar la información presentada en campo; sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1148 del 15 de mayo de 2026**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizando una revisión de la documentación aportada por el solicitante, se evidencia que se cumple con los requisitos del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; consecuentemente, se detecta que el predio objeto del permiso es de propiedad de **OTRAPARTE S.A.S.**, identificada con NIT 811010512-4, como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-3520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó

En atención al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento en campo a la solicitud para permiso de prospección y exploración de agua el día 30 de abril de 2026, revisando las características hidrogeológicas de la zona y haciendo un recorrido con el objeto de verificar el uso que se le pretende dar a las aguas.

Por otro lado, cumpliendo con los requisitos documentales del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consta en el expediente estudio geoelectrico e hidrogeológico para la exploración de aguas subterráneas en el predio denominado finca El Bizcocho.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente otorgar el permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas, informando, además, que para el aprovechamiento del recurso hídrico se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.**, identificada con NIT 811010512-4, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas Latitud Norte 7° 50' 36.3" Longitud Oeste 76° 42' 52.4" georreferenciadas con Datum WGS 1984, sobre el predio denominado Finca El Bizcocho, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3520, ubicado en la comunal Sadem, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia..

Parágrafo 1. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 250 m
- Diámetro de entubado: 14 pulgadas

- El sello sanitario deberá ser mínimo de 50 metros
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontaneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlacion del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Parágrafo 1: la posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar se establece que su instalación partirá como mínimo desde el metro 68, quedando sujeto a ajustes según la evidencia de conectividad hidráulica del acuífero identificado a partir del metro 50.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **OTRAPARTE S.A.S.**, identificada con NIT 811010512-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
2. Una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además, deberá informar la fecha de entubado del pozo, la cual, deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
3. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
4. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
5. Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
6. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
7. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
8. Es obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección del pozo contra la contaminación se recomienda una longitud mínima de 40 metros, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
9. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
10. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Pistoneo con tubería y compresor.

X

- Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas
- 11.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, como:
- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
 - Diámetro y profundidad.
 - Descripción de perforación metro a metro.
 - Rata de perforación.
 - Registros eléctricos (resistividad, gama y potencial espontáneo).
 - Tipo de revestimiento.
 - Diseño del pozo.
 - Sello sanitario.
 - Empaque de grava.
 - Desarrollo y limpieza.
 - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomará cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
- 12.** La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizarse hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.
- 13.** El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- 14.** El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
- 15.** Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
- 16.** Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO. El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas sub-terráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el

fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Fecha: 27-05-2026

Hora: 08:13 AM

Folios:

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.**, identificada con NIT 811010512-4, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.**, identificada con NIT 811010512-4, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


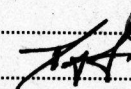

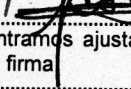
ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		19/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-165104-0056-2026